



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DERECHOS DE TRAMITACIÓN POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 1º. Naturaleza, objeto y fundamento.

1. Son fuentes normativas de esta Ordenanza las siguientes: Artículo 133.2 de la Constitución; artículos 4 y 2.2 a) de la Ley General Tributaria; Ley de Tasas y Precios Públicos y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales.
2. Será objeto de esta exacción, la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que extienda la Administración o autoridades municipales, excepto los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.
3. Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado, así como, todos los expedientes tramitados para el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 2º. Obligación de contribuir.

1. HECHO IMPONIBLE.- Estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes, y la obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente o de expedición del documento que beneficie al particular o por el que haya sido provocado o desde que esté obligado a la presentación de la declaración tributaria.
2. SUJETO PASIVO.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente y los obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias.
3. El presentador de los documentos, tendrá por el mero hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado, y sustituirá a éste a efectos de esta Ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.
4. RESPONSABLES DEL TRIBUTO.- A parte de los mencionados anteriormente son también responsables de este tributo las personas a que se refieren los artículos 41 a 43 Ley General Tributaria.

Artículo 3º. Base imponible.

Se tomará como base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar.

Artículo 4º. Tarifas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

EPÍGRAFE I.- CERTIFICACIONES

- 1.1. Certificación de acuerdos y documentos que existan en las Oficinas Municipales EXENTA
- 1.2. Certificaciones Urbanísticas 23,45 €
- 1.3. Por Certificaciones Urbanísticas que requieran tomar datos, informe facultativo o gestiones en otros Organismos acreditados en el Expediente 40,90 €

EPÍGRAFE II.- SUBASTAS, CONCURSOS Y CONTRATOS

- 2.1. Depósitos provisionales 13,00 €
- 2.2. Depósitos definitivos..... 26,10 €



- 2.3. En los contratos que se formalicen como consecuencia de subastas, concursos y adjudicaciones directas 1% precio contrato
- 2.4. Bastanteo de poderes, autorizaciones y avales 13,00 €

Artículo 5. Cuotas.

1. Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada expediente a tramitar, quedando comprendidos en aquellos todos los derechos municipales correspondientes a los trámites sucesivos que requieran el expediente, salvo los honorarios de profesionales y peritos que actúen para la Administración Municipal.
2. A los efectos del número anterior, se entenderá por expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa de cada instancia o grado.

Artículo 6. Gestión de cobro.

1. Las cuotas se satisfarán en el Ayuntamiento en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente.
2. Los documentos recibidos por los conductos a que hace referencia el citado artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se dará trámite sin el previo pago de los derechos, se tendrán los escritos y documentos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. En general, respecto a la forma, modo y medios de pago se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

1. En materia de sanciones y su correspondiente infracción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás disposiciones de desarrollo
2. La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 8º. Legislación aplicable.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Tramitación por los documentos que expida o extienda la Administración municipal o Autoridades Municipales a instancia de parte aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 28 de diciembre de 2007 y demás modificaciones posteriores.

Aprobación de textos refundidos de Ordenanzas Fiscales vigentes, acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020.